



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2

C/Vermondo Resta s/n. Edificio Viapol Portal B Planta 5ª

Tel.: 955549124/8 600158007/8 Fax: 955043164

N.I.G.: 4109145320200000766

Procedimiento: Procedimiento abreviado 58/2020. Negociado: 3

Recurrente:

Letrado: **RAFAEL RODRIGUEZ FERNANDEZ**

Procurador:

Demandado/os:

Representante:

Letrados:

Procuradores:

Codemandado/s:

Letrados:

Procuradores:

Acto recurrido: (**Organismo: AYO EL PALMAR DE TROYA SEVILLA**)

ILTMO. SR.:

Por haberlo así acordado en el recurso arriba reseñado, y para su debida constancia y efectos, dirijo a V.I. el presente adjuntando testimonio de la sentencia firme recaída en el mismo, así como el expediente administrativo que en su día fue remitido a este Juzgado por ese organismo. Se interesa que, en el plazo de DIEZ DÍAS desde la recepción del presente, se libre a este Juzgado el preceptivo acuse de recibo.

En SEVILLA, a dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AYUNTAMIENTO DEL PALMAR DE TROYA
C/GERANIO S/N 41719
SEVILLA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Código Seguro de verificación: bNy+6+nyT8FutqIaFU1VwQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAFAEL COVEÑAS PEREZ 19/01/2021 10:51:23	FECHA	19/01/2021
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1



bNy+6+nyT8FutqIaFU1VwQ==



SENTENCIA nº 176/20

En Sevilla, a 30 de diciembre de 2020, Julia Ruiz del Portal Lázaro , Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Sevilla, ha visto y examinado los autos referenciados, seguidos a instancia de

representada por letrado D. Rafael Rodríguez Fernández contra la resolución nº 2137 de 17/12/19 dictada en el Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial 0039/19 del Excmo Ayto de El Palmar de Troya (Sevilla), desestimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial . Ha sido parte la aseguradora Mapfre representada por la Procuradora d ellos Tribunales Dª Belén Aranda López.

Cuantía fijada en 10.568,60.- euros.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por , se interpuso recurso contencioso administrativo contra resolución desestimatoria de la reclamación por responsabilidad patrimonial formulada por las lesiones sufridas a consecuencia de una caída producida el día 17 de febrero de 2019, sobre las 22.00 horas en la avda de Utrera s/n de la localidad del El Palmar de Troya .

SEGUNDO.- Acordada la incoación de los presentes autos, se les dio el cauce del procedimiento ordinario, con reclamación del expediente administrativo. En su escrito de demanda el actor

Código Seguro de verificación:LXesAX5r2YfEzN6XRjtHQg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIA RUIZ DEL PORTAL LAZARO 30/12/2020 11:38:45	FECHA	07/01/2021
	RAFAEL COVEÑAS PEREZ 07/01/2021 08:56:26		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	LXesAX5r2YfEzN6XRjtHQg==	PÁGINA 1/5
 LXesAX5r2YfEzN6XRjtHQg==			




solicitó la anulación del acto objeto del recurso y se declare su derecho al cobro de la indemnización solicitada por importe de 10.568,60 euros, intereses y costas. La Administración demandada solicitó la desestimación de la demanda por resultar ajustada a Derecho la resolución impugnada. En idéntico sentido se pronunció la aseguradora . Solicitado y acordado el recibimiento a prueba ,, y tras la práctica de la misma ,se declaró el pleito concluso para sentencia.

TERCERO.- En la sustanciación del presente procedimiento se han observado y cumplido las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso contencioso-administrativo la Resolución n° 2137 de 17/12/19 dictada en el Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial 0039/19 del Excmo Ayto de El Palmar de Troya (Sevilla), desestimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial debido a las lesiones sufridas por el recurrente a consecuencia de una caída producida el día 17/2/19, en la Avenida de Utrera s/n de la localidad del Palmar de Troya . Mientras la demandante considera que se produce un funcionamiento anormal del servicio público por la existencia de un alcorque no ocupado por árbol ni señalizado. El Ayuntamiento se opone negando la relación de causalidad, al igual que la aseguradora.

Código Seguro de verificación: LXesAX5r2YfEzN6XRjtHQg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIA RUIZ DEL PORTAL LAZARO 30/12/2020 11:38:45	FECHA	07/01/2021
	RAFAEL COVEÑAS PEREZ 07/01/2021 08:56:26		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	LXesAX5r2YfEzN6XRjtHQg==	PÁGINA 2/5
 LXesAX5r2YfEzN6XRjtHQg==			




SEGUNDO.- La prueba del nexo causal constituye la clave del sistema de responsabilidad administrativa, y como principio general corresponde al recurrente. La determinación o apreciación de la suficiencia de la prueba ha de basarse en los hechos declarados probados, a los que llegamos tras la prueba practicada en este proceso.

Pues bien, planteado así el debate, deberemos recordar que el tema se encuentra regulado en los artículos 139 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo Común, así como en el Reglamento de los Procedimientos en materia de Responsabilidad patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/93, de 26 de marzo(actualmente regulado en la ley 40/15 de 1 de octubre) disposiciones a que debe entenderse referida la remisión contenida en el artículo 54 de la Ley de Bases de Régimen Local. Esta modalidad de Responsabilidad, configurada como un tipo de responsabilidad objetiva y directa de la Administración, según reiterada doctrina y jurisprudencia, exige los siguientes presupuestos:

- a) La efectiva realidad del daño y perjuicio, evaluable económicamente individualizado, en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterándolo, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente por su propia conducta (STS 13-7-1995).

Código Seguro de verificación: LXesAX5r2YfEzN6XRjtHQg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIA RUIZ DEL PORTAL LAZARO 30/12/2020 11:38:45	FECHA	07/01/2021
	RAFAEL COVEÑAS PEREZ 07/01/2021 08:56:26		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/5
 LXesAX5r2YfEzN6XRjtHQg==			



No resultando controvertidas ni el lugar del hecho, ni su fecha y hora, versará el objeto del proceso sobre el estado de la vía donde se produce el accidente y actuación del propio perjudicado. A tal efecto, constan en el expediente administrativo las correspondientes fotografías del lugar, y tanto en la reclamación administrativa como en la demanda se manifiesta que ese era el estado de la calle al producirse el hecho, lo cual no es negado por el Ayuntamiento.

Con este material probatorio y en especial con la observación de las fotografías aportadas llegamos a la conclusión de que el origen del resultado lesivo no se encuentra en el mal funcionamiento de la Administración Pública. A nuestro modo de ver el recurso no puede prosperar dadas las circunstancias concurrentes de anchura de la calle según se aprecia en las fotografías, sin que se trate de obstáculo o irregularidad insalvable que no sea visible para la actora, que también debe prestar atención a las condiciones de la vía por la que transita. En efecto, a pesar de lo manifestado en la demanda y ya en vía administrativa sobre la existencia de un alcorque en mal estado, una vez examinadas las fotografías que muestran el acerado, no podemos afirmar que existiese un elemento peligroso o saliente del suelo a una altura indebida que generase un riesgo grave de producción de lesiones ni que tuviera una profundidad excesiva (tratándose en cualquier caso de un elemento del mobiliario urbano; por tanto, introducir el pie en el alcorque a la vista de la anchura del acerado, y ello permite salvar el obstáculo sin dificultad, es una actuación imputable al propio perjudicado que de caminar con la diligencia debida el resultado no debió producirse, máxime si como sostiene la visibilidad era escasa.

Además consta que el citado lugar es el punto de salida y regreso de los autobuses de los viajes organizados como el que

Código Seguro de verificación: LXesAX5r2YfEzN6XRjtHQg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIA RUIZ DEL PORTAL LAZARO 30/12/2020 11:38:45	FECHA	07/01/2021
	RAFAEL COVEÑAS PEREZ 07/01/2021 08:56:26		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/5
			
LXesAX5r2YfEzN6XRjtHQg==			



participaba la actora , como así declaró la testigo
, sin que conste que ningún otro de los
asistentes cayera en dicho en lugar.

En consecuencia, procede la desestimación de la demanda.

TERCERO.- No procede hacer expresa imposición de las costas -
art. 139 LJCA-.

F A L L O

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-
administrativo promovido por Doña
representada por letrado D. Rafael Rodríguez Fernández contra
la resolución nº 2137 de 17/12/19 dictada en el Procedimiento
de Responsabilidad Patrimonial 0039/19 del Excmo Ayto de El
Palmar de Troya (Sevilla) a que se refiere el presente recurso
por resultar ajustada a Derecho. Sin costas.

Notifíquese con la indicación de que esta sentencia es firme
al no ser susceptible de recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación
a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN .- Dada , leída y publicada lo fue la anterior
resolución dictada por la Magistrado - Juez que la suscribe .
Doy fe .-

Código Seguro de verificación: LXesAX5r2YfEzN6XRjtHQg==. Permite la verificación de la integridad de una
copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIA RUIZ DEL PORTAL LAZARO 30/12/2020 11:38:45	FECHA	07/01/2021
	RAFAEL COVEÑAS PEREZ 07/01/2021 08:56:26		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/5
	LXesAX5r2YfEzN6XRjtHQg==		



LXesAX5r2YfEzN6XRjtHQg==